

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN de 11 de septiembre de 2009, del Consejero de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en prácticas y de colaboración en materia de asuntos europeos con destino en la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas y se efectúa la convocatoria de dos de dichas becas (2009-2010).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige en su artículo 9 la aprobación, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, de las normas en que se establezcan las bases reguladoras de su concesión; si bien el artículo 23.2.a) de la citada ley prevé que, atendiendo a su especificidad, las convocatorias de determinadas subvenciones puedan incluir las bases reguladoras de la concesión de las mismas.

Mediante el Decreto 250/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, se habilita al Consejero del Departamento de Presidencia para establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en prácticas y colaboración en la investigación que se desarrollen en unidades del Departamento.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 224/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia, la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas se integra en la estructura del citado Departamento, y realiza, bajo la coordinación de la Secretaría General Técnica del Departamento, tareas de seguimiento, información y asesoramiento al Gobierno de Aragón de las actividades de la Unión Europea que afecten al ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma y de todos los asuntos que puedan resultar de su interés directo o indirecto.

El prever las bases reguladoras de una beca en una Orden no les hace perder su naturaleza reglamentaria, por lo que en la tramitación de esta Orden se ha cumplido lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, de Presidente y del Gobierno de Aragón.

Así, con una Orden que presenta una doble naturaleza y contenido, se puede dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 250/2007, antes citado, ya que se incorporan en la convocatoria específica de dos becas de colaboración en materia de asuntos europeos con destino en la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas (contenida en el anexo I de la presente Orden con el carácter de acto administrativo de inicio de procedimiento de concesión) las bases reguladoras de la concesión de tales becas.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.—Objeto y características generales.

1. El objeto de esta Orden es la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de dos becas de colaboración para la realización de prácticas en materia de asuntos europeos con destino en la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas, así como el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de las mismas.

2. La adjudicación de dichas becas estará supeditada en todo momento a la disponibilidad de crédito presupuestario.

3. Dichas becas son incompatibles con la realización de cualquier tipo de trabajo remunerado, así como con otro tipo de beca o ayuda concedida por entidades públicas o privadas con la misma finalidad.

4. La condición de becario no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral o administrativa con el Gobierno de Aragón, ni a su inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 2.—Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán participar en la convocatoria quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Residencia mínima de seis meses o haber nacido en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Haber obtenido una licenciatura, ingeniería o titulación universitaria equivalente. El título deberá ser oficial en todo el territorio nacional o, en el caso de haberse obtenido con arreglo a enseñanzas oficiales en el extranjero, deberá estar homologado a un título oficial español.

d) Ser menor de treinta años de edad.

e) Tener dominio de la lengua francesa y/o inglesa.

f) No haber resultado adjudicatarios anteriormente de esta beca u otra con similar contenido por parte del Gobierno de Aragón.



2. Los requisitos enumerados en el apartado anterior deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3.—Procedimiento de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión de las becas se efectúa en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento se inicia de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por Orden del Consejero de Presidencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. Será órgano de instrucción el Servicio de Coordinación Administrativa y Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia.

Artículo 4.—Presentación de solicitudes.

1. Los aspirantes deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la convocatoria y en la forma prevista en la misma la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud en la que se indique la beca solicitada y se manifieste expresamente la aceptación de las bases y el baremo de la convocatoria.

b) Relación de documentación aportada junto con la solicitud.

c) Relación de los méritos que se alegan.

d) *Currículum vitae* redactado en español.

e) Fotocopia simple del documento nacional de identidad (o documento acreditativo de la personalidad: pasaporte, carné de conducir, etc.)

f) Fotocopia simple del certificado oficial del expediente académico con las calificaciones de todas las materias de cada curso.

g) Fotocopia simple de los resultados finales de los estudios y cursos realizados relacionados con el objeto o finalidad de la beca.

h) Fotocopia simple de los documentos justificativos de otros méritos alegados, haciéndose constar que no se valorarán los méritos cuya acreditación documental no conste.

i) Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón o documento acreditativo de haber nacido en Aragón.

j) Memoria original elaborada por el aspirante en que se contemple un proyecto de formación relacionado con las materias y tareas objeto de la beca.

2. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación complementaria, en el Registro General del Gobierno de Aragón (Edificio Pignatelli, Paseo de María Agustín, 36, Zaragoza), en la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas (18, Square de Meeüs, B-1050, Bruselas), o en cualquiera de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquier otro procedimiento de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se podrá utilizar el modelo de solicitud establecido en el anexo II de la presente Orden.

3. De acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En cualquier caso, la no presentación de la Memoria describiendo el proyecto formativo junto con la solicitud inicial dará lugar a la exclusión del solicitante del proceso de selección.

Artículo 5.—Evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión en dos fases.

2. La primera fase consistirá en la valoración de las solicitudes atendiendo a los criterios establecidos en el anexo III de esta Orden.

3. La segunda fase consistirá en una entrevista personal en español y francés o inglés que se realizará, como máximo, a los ocho candidatos que hayan obtenido mayor puntuación atendiendo a los méritos anteriores. En la entrevista se valorará la adecuación de los conocimientos y aptitudes del candidato al perfil y tareas propias de la beca, su capacidad de expresión y el orden y claridad de las ideas expuestas.

4. La comisión de evaluación de las becas estará compuesta por las siguientes personas:

a) El Comisionado para las Relaciones Exteriores de la Presidencia, quien lo presidirá, o persona en quien delegue.

b) El Jefe de la unidad administrativa donde se vaya a desarrollar la beca o persona en quien delegue.

c) El Jefe del Servicio de Personal, Régimen Económico y Contratación de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia o persona en quien delegue.



d) Un funcionario de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, que actuará como secretario.

Artículo 6.—Propuesta de resolución.

1. El Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa y Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución, con expresión de los solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Asimismo, remitirá una lista de reserva para el caso de que alguno de los seleccionados no acepten en plazo la beca, renuncien posteriormente a la misma o incumplan las obligaciones previstas en las bases o en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7.—Resolución.

1. La concesión de las becas se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, que pondrá fin a la vía administrativa. En dicha Orden se incluirá igualmente la lista de reserva.

2. Dicha Orden se notificará, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. El plazo máximo para dictar y publicar dicha Orden será de tres meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes.

4. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

Artículo 8.—Duración y prórroga de las becas.

1. Las becas de colaboración en materia de asuntos europeos con destino en la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas tendrán la duración que se indique en la convocatoria correspondiente (Anexo I).

2. Si así se prevé en la orden de convocatoria, las becas podrán ser objeto de prórroga por un año natural, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, previa solicitud del Jefe de la unidad administrativa donde se desarrolle la beca antes del 31 de diciembre del año en curso.

3. La prórroga se concederá, en su caso, mediante Orden del Consejero de Presidencia, que se notificará, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 9.—Dotación y devengo de las becas.

1. La dotación de cada beca se indicará en cada convocatoria (Anexo I). A dicho importe se le deducirán las retenciones fiscales que correspondan. En el caso de que las becas sean prorrogadas, su cuantía experimentará un incremento igual al del Índice de Precios de Consumo.

2. El Departamento de Presidencia contratará un seguro de accidentes para cada uno de los becarios, por el tiempo de duración de la beca.

3. En caso de que el becario haya de realizar desplazamientos como consecuencia de las tareas que se le asignen, tendrá derecho a percibir los gastos producidos, previa justificación documental, con los límites que correspondan a las indemnizaciones por razón del servicio propias del personal al servicio de la Diputación General de Aragón comprendido en el Grupo 2.

Artículo 10.—Aceptación de las becas e incorporación.

1. Los aspirantes seleccionados deberán aceptar expresamente la beca mediante escrito dirigido al Consejero del Departamento de Presidencia. Asimismo, deberán presentar los documentos originales justificativos de los méritos alegados en su solicitud.

2. El plazo para formalizar la aceptación de la beca es de siete días desde la publicación de la correspondiente Orden.

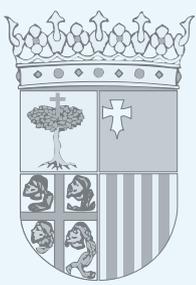
3. En caso de no aceptación en plazo, de renuncia posterior o de incumplimiento, la beca será ofrecida, por el tiempo que quedara hasta su conclusión, a los siguientes candidatos, por orden de prelación, que figuren en la correspondiente lista de reserva.

Artículo 11.—Obligaciones de los becarios.

1. El becario desarrollará sus actividades formativas en las dependencias que le asigne su supervisor, pudiendo oscilar la jornada entre treinta y cinco y veinticinco horas semanales y debiendo justificar la causa en caso de incumplimiento por inasistencia.

2. Dichas actividades las realizará bajo la supervisión del Jefe de la unidad administrativa donde se desarrolle la beca.

3. Finalizado el periodo de la beca, el becario deberá remitir al Departamento de Presidencia una memoria de las tareas desarrolladas.



4. En su caso, la renuncia del becario deberá ser comunicada por escrito al Departamento de Presidencial con una antelación mínima de quince días hábiles.

Artículo 12.—Certificado de prácticas.

Previa solicitud del becario, el Secretario General del Departamento de Presidencia, a la vista de la memoria de actividades y previo informe del Jefe de la unidad administrativa donde se desarrolle la beca, expedirá la correspondiente certificación de las tareas desarrolladas.

Artículo 13.—Revisión, rescisión, reintegro y régimen sancionador.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Las becas podrán ser rescindidas en el caso de que los becarios incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 11 de la presente Orden.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la beca, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 91 y 92 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme al procedimiento establecido en el Decreto 44/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos.

4. Los beneficiarios de las becas estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 102 y 103 de su Reglamento.

Disposición adicional única.—Normativa supletoria.

En lo no previsto en este Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y supletoriamente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 11 de septiembre de 2009.

**El Consejero de Presidencia,
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ**

ANEXO I

CONVOCATORIA DE DOS BECAS DE COLABORACION EN MATERIA DE ASUNTOS EUROPEOS CON DESTINO EN LA OFICINA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN EN BRUSELAS (2009-2010)

Primero.-Objeto y régimen jurídico aplicable.

1. Se convocan dos becas de colaboración en materia de asuntos europeos con destino en la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas.
2. La convocatoria se regirá por este anexo y por las bases reguladoras contenidas en el texto articulado de la presente Orden.

Segundo.-Cuantía y financiación de las becas.

1. Las becas estarán dotadas con una cuantía de mil seiscientos veinticinco euros mensuales cada una, que se devengarán por meses vencidos.
2. Los gastos originados se financiarán en su totalidad con cargo a la aplicación presupuestaria 10010/G/121.1/480273/91002 «Becas Oficina Gobierno de Aragón - Bruselas», del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009 y 2010.

Tercero.-Periodo de disfrute.

El periodo de disfrute de las becas se extenderá desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo prorrogarse por un año natural, condicionado a la mutua conformidad por ambas partes y a la existencia de crédito presupuestario.

Cuarto.-Régimen de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en la presente convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Las solicitudes serán valoradas atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, con arreglo al baremo previsto en el Anexo III de la presente Orden.

Quinto.-Beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente Orden.

Sexto.-Presentación de solicitudes.

Los escritos de solicitud de becas se dirigirán al Consejero del Departamento de Presidencia y se presentarán, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 4 de la presente Orden en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

Séptimo.-Recursos.

La convocatoria contenida en la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o ser impugnada directamente en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

ANEXO II

SOLICITUD DE UNA BECA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ASUNTOS EUROPEOS CON DESTINO EN LA OFICINA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN EN BRUSELAS
CONVOCATORIA

Nota: Rellene el impreso a máquina o en letras de imprenta.

1. - DATOS PERSONALES:

1º APELLIDO		2º APELLIDO	
NOMBRE			N.I.F.
FECHA DE NACIMIENTO Día: Mes: Año:		Nacido en Aragón: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Residente en Aragón SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
DIRECCIÓN ACTUAL Permanente:		C.P.	LOCALIDAD
Otra:			
		TELÉFONOS Fijo: Móvil:	
		E-MAIL	

2.- DATOS ACADÉMICOS PRINCIPALES:

LICENCIATURA, INGENIERÍA O EQUIVALENTE:
UNIVERSIDAD DE:
DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS (desde/ hasta):

3.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Relación de documentación aportada	<input type="checkbox"/>
Relación de los méritos que se alegan	<input type="checkbox"/>
<i>Currículum vitae</i>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia simple D.N.I. (o equivalente)	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de los documentos justificativos de los estudios y méritos alegados.	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa de ser vecino o haber nacido en Aragón	<input type="checkbox"/>
Memoria	<input type="checkbox"/>

El candidato que suscribe queda enterado y conforme con las normas y el baremo que se señala en la convocatoria establecida mediante la Orden de ___ de _____ de _____ del Departamento de Presidencia, declara que son ciertos todos los datos manifestados y solicita la concesión de una beca de colaboración en materia de asuntos europeos con destino en la Oficina del Gobierno de Aragón en Bruselas.

, a ___ de _____ de _____

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
GOBIERNO DE ARAGÓN
EDIFICIO PIGNATELLI
Pº. Mª Agustín, 36.
50071 - ZARAGOZA

ANEXO III
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

- A) MÉRITOS ACADÉMICOS (máximo 5 puntos)
- B) ESTUDIOS DE POSTGRADUADO EN ASUNTOS EUROPEOS Y DERECHO COMUNITARIO O SIMILARES (máximo 3 puntos)
- C) ACTIVIDADES Y EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON LAS TAREAS A REALIZAR (máximo 2 puntos)
- D) OTROS MÉRITOS: IDIOMAS, INFORMÁTICA... (máximo 3 puntos)
- E) ENTREVISTA PERSONAL (máximo 7 puntos).